

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Hacienda.

En el Boletín oficial de la provincia, número 11 correspondiente al día 24 de Enero de 1851, se insertó una circular, expresando la clase de papel de multas que había sido declarado sin curso por la superioridad, y se encargaba que no fuese admitido por las autoridades y se detuviese á los que lo presentasen dando inmediatamente cuenta á este Gobierno. Y como puede suceder que por el trascurso del tiempo se haya olvidado por algunos considerándola innecesaria, he acordado reproducir á continuación dicha circular encargando se tenga muy presente para su exacto cumplimiento por quien corresponda. Santander 3 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

Circular que se cita.

«Ha sido declarado sin curso por la superioridad el papel de multas de las clases y números siguiente:
 500 pliegos de la clase de 100 reales números 73500 al 74000 inclusive.

200 idem idem idem de 500 reales números 16501 al 16700 idem.

100 idem idem idem de 1000 reales números 9501 al 9600 idem.

Las Autoridades, Alcaldes, corporaciones y demás que imponen multas, cuidarán de no recibir el papel de cuya numeración se trata, y por el contrario detendrán al que lo presente, dando inmediata-

mente cuenta á este Gobierno. Santander 23 de Enero de 1851.»

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones indirectas y arbitrios, con fecha 20 de Agosto próximo pasado comunicó á esta Administración, la siguiente circular:

«Encabezados por la contribución de consumos hasta fin de 1855 los pueblos cuyo censo de población no llega á quinientos vecinos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Junio del año próximo pasado, y concertados y arrendados por tres años otros muchos de los de mayor vecindario, cuyos contratos no vencen en el corriente ni pueden sufrir alteración, solo quedan para renovar aquellos encabezamientos que, terminando en el año actual, sean desahuciados por los Ayuntamientos ó esa Administración, siempre que el desistimiento tenga lugar antes del día primero del próximo mes de Setiembre. Respecto de los arriendos que también concluyen en el mes de Diciembre inmediato, y de los pueblos en que actualmente se halla establecida la Administración de cuenta de la Hacienda pública, deberán entablarse conferencias en primer término con las respectivas Municipalidades antes de promover nuevos arriendos. Para que en estas operaciones se observe una marcha regular y uniforme, tendrá V. en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º En el momento de recibir esta orden procederá V. á desahuciar, si ya no lo hubiese hecho, todos aquellos encabezamientos de pueblos mayores de quinientos vecinos que no tienen cupo obligatorio,

en que V. considere se puede obtener fácilmente un tipo superior, bien sea por nuevo concierto, arriendo ó administración, sin perder de vista en este último caso los gastos que habrá de ocasionar la cobranza del impuesto.

2.º Las declaraciones de desistimiento que presenten los pueblos deberán ir acompañadas de las relaciones prescritas en el artículo 95 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin cuyo requisito no serán admitidas. Para que los pueblos no puedan alegar ignorancia, cuidará esa Administración de hacer las prevenciones oportunas por medio del *Boletín oficial*, recordando cuanto dispone el mencionado artículo.

3.º Cuando la declaración de desistimiento se haya formalizado en el pueblo desde el 26 al 30 de este mes, y por circunstancias especiales, como es la falta de comunicaciones diarias, ó por la mucha distancia á la capital, no hubiesen llegado á poder de la Administración en el día primero de Setiembre, se admitirán sin embargo como presentadas en tiempo hábil, previos los requisitos establecidos.

4.º Se cuidará por la Administración de devolver á los Ayuntamientos los desahucios hechos antes del primero de Setiembre, si no estuviesen formalizados con arreglo á instrucción, para que en un brevísimo término se extiendan y remitan legalmente documentados. Si pasado el plazo que se les señale no lo hubiesen verificado, se entenderá que han desistido de su derecho, y continuará prorogando por otro año el actual encabezamiento.

5.º Serán admitidas por la Administración las declaraciones hechas y presentadas al Sr. Gobernador, si lo fueron en tiempo hábil, y si no carecen de las circunstancias que se requieren y quedan marcadas en las anteriores prevenciones.

6.º Admitido el desahucio y señalado día determinado para celebrar la conferencia de nuevo convenio, los apoderados de la Municipalidad tienen obligación de presentarse en el mismo día ante la Administración, sin excusa de ningún género. Si no lo verificasen, el contrato actual será prorogado por todo el año de 1854. Únicamente será excepción de esta regla, cuando se pruebe en debida forma que desde el aviso ó anuncio señalando día para la conferencia y la presentación de los comisionados, no hubiese mediado tiempo suficiente para que esta haya podido tener efecto sin precipitación, atendida la distancia del pueblo á la capital.

7.º No se admitirán desahucios ni se consultará acerca de los mismos cuando aquellos procedan de pueblos menores de quinientos vecinos, porque señalado cupo obligatorio por un término dado, no pueden admitirse reclamaciones de ninguna clase.

8.º A todos los pueblos menores de quinientos vecinos que esten arrendados en la actualidad y cuyos contratos terminen en este año, se les señalará cupo obligatorio para 1854 y 1855, bajo las reglas prescritas en los artículos 4.º y 5.º del precitado Real decreto de 27 de Junio de 1852.

9.º Cuando por resultado de las conferencias no hubiese avenimiento entre los pueblos y la Administración, se cuidará de extender el acta correspondiente que deberá unirse como primer documento á las diligencias de subasta para los fines á que haya lugar.

10.º Modificado completamente el sistema de adeudos en el ramo de carnes por consecuencia de los Reales decretos de 31 de Diciembre de 1851, y 27 de Junio de 1852, y habiéndose suscitado algunas dudas en cuanto á si debe ó no satisfacer el ganado patihendido á su introducción en las poblaciones el derecho de reses vivas que señala la Tarifa en los casos que marca el artículo 17 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se cuidará de expresar en los pliegos de condiciones para las subastas, bien se hagan estas por la Hacienda, ó bien por los Ayuntamientos, que los arrendatarios no deben cobrar otros derechos que los que se devengan en el acto del degüello segun aforo, ó segun el peso de la canal, respecto á que ha desaparecido la elección que tenían los particulares de pagar por reses vivas. Sin embargo los que ya se hubiesen exigido no se devolverán, y serán tomados en cuenta cuando se verifique la matanza.

11.º El día 1.º de Setiembre cuidará V. de formar y remitir sin falta, una nota circunstanciada de los pueblos cuyos encabezamientos hubiesen sido desahuciados por esa Administración, de los que las Municipalidades hubieren hecho el desahucio, clasificando los que estén en debida forma, y los que se hayan devuelto por carecer de los requisitos expresados, y por último, de los arriendos que terminan en fin del corriente año. El día 10 del propio mes se formará otra nota de los que, por reunir las condiciones marcadas en las prevenciones 3.º y 5.º, se les haya admitido con posterioridad al 1.º de Setiembre la declaración de desistimiento.

12.º Todo pueblo que no aparezca comprendido en las referidas notas, se considerará encabezado en la cuota de este año, y la Administración será responsable de la baja que se le hubiere concedido sin expediente justificado.

Limitada, pues, la renovación á un corto número de pueblos, si bien á los de mayor importancia, donde es mas fácil conseguir un arriendo ventajoso y, segun las circunstancias locales, la Administración de cuenta de la Hacienda en último caso, cree la Dirección con fundado motivo que nunca se ha presentado mejor coyuntura para obtener en favor del Tesoro las ventajas que debe esperar, no solo por el mayor desarrollo de la producción y del tráfico, y por el aumento de los consumos, sino porque las últimas reformas hechas en el impuesto son hoy mas conocidas, y porque reunidas en una sola Administración las dos que antes existían, tiene V. mejores elementos y mas influencia para contrarrestar las exigencias de los pueblos si estas fuesen, como acaso serán, imotivadas y faltas de legal apoyo.

La Dirección espera con confianza que el total cupo de esa provincia para 1854 habrá de mejorar y aumentarse en justa proporción de los dos millones en que se valoran las mejoras de la contribución para el año próximo; pues habiendo algunas provincias donde no puede hacerse novedad por efecto de que la mayoría de los pueblos no llegan á quinientos vecinos, hay otras, y estas son las mas, en que pueden obtenerse resultados satisfactorios hasta completar la indicada suma. Para todo cuente V. con el Señor Gobernador, reclamando su eficaz auxilio, y procure tambien tener muy en cuenta las prevenciones he-

chas en circulares de 13 de Agosto de 1851, y 21 de igual mes del año anterior, las cuales podrán servirle de mucho en el curso de las delicadas operaciones que tiene que practicar.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 2 de Setiembre de 1853.—Francisco de Barroeta Aldamar.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Direccion de Gobierno.

Los enemigos de la paz de España, no encontrando en nuestro noble suelo elementos dispuestos á quebrantar diariamente las leyes del decoro y ofender lo que aquí se venera casi como un culto, han buscado en extrañas tierras plumas que sirviesen á sus criminales propósitos; y de algun tiempo á esta parte véuse con indignacion artículos de un periódico inglés titulado *The Times*, cuyo único y torpe objeto parece ser el de vulnerar y escarnecer sistemáticamente los objetos mas caros á los españoles. Semejante escándalo no puede tolerarse por mas tiempo. El público decoro lo reprueba; el sentimiento monárquico del país lo rechaza con horror; la libertad misma se avergüenza de él como de un espectáculo repugnante que viene á mancillar y comprometer su hermosa causa. Ponerle inmediatamente coto, y ponérselo de una manera pública y solemne que atestigüe en todo tiempo cuán vivo es en España el estímulo de la dignidad nacional ofendida, no es ya solo cumplir con un alto deber de gobierno, es tambien satisfacer una grande y generosa aspiracion, sin la cual en vano se pediría respeto á los poderes constituidos, estabilidad y reposo á los Estados.

En virtud de estas razones, que me ha cabido la honra de elevar al soberano conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que no se permita en España, sus islas y posesiones adyacentes, y dominios de Ultramar, la entrada, circulacion y lectura del periódico inglés titulado *The Times*; cuya medida se hará igualmente extensiva á cualquier otro diario ó publicacion extranjera que incurriese en la misma falta de consideracion á los altísimos objetos que esta nacion católica y monárquica por excelencia viene venerando hace siglos, por ley, por gratitud, por instinto, y hasta por un sentimiento caballeresco, propio y digno de la noble raza española.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gac. núm. 241.)

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Julio del mes próximo pasado dijo de Real orden al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta promovida por ese Consejo de provincia sobre si pueden ser admitidos en el presente año como sustitutos, por cambio de número, los mozos que en 30 de Abril tuviesen 21 y 22 años, aunque no hayan sido sorteados en 1852,

Considerando, 1.º Que el proyecto de ley empezó á regir en este año en toda su fuerza, segun expresa la disposicion séptima, art. 148 del mismo;

2.º Que la facultad de sustituir por cambio de número que concede el caso primero, art. 129, es refiriéndose siempre á mozos sorteados á quienes alcance la responsabilidad del servicio militar;

3.º Que en el año pasado de 1852 no hubo sorteo.

4.º Que los mozos comprendidos en 1851 en la tercera lista formada con arreglo á la disposicion tercera del referido art. 148, se hallan hoy fuera de responsabilidad, con arreglo al caso primero artículo 7.º de la ley, toda vez que habrán cumplido 25 años;

Y 5.º Que esta consulta se halla resuelta por Real orden circular de 17 de Junio último, S. M., despues de oír el dictámen del Consejo Real, y en atencion, como queda dicho, á que el proyecto de ley vigente empezó á regir este año en todas sus partes, se ha servido resolver que no deben ser admitidos como sustitutos por cambio de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851, por ser los únicos á quienes hoy alcanza responsabilidad.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cadenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 255.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 4 de Setiembre de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

Seccion de Justicia.

Don Mariano de Zumelzu, Teniente tercero de Alcalde constitucional de Santander etc.

El veinte y ocho de Setiembre próximo venidero y hora de las doce del dia, se rematará á pública subasta en las casas consistoriales de esta ciudad, el piso tercero de la casa número veinte, calle del Rio de la pila, lindante por el vendabal con patio y escaleras de D. José Fernandez, al este con dicha calle, al norte con hacienda de Doña Tomasa Torres, y al sur con casa de Doña Francisca Javiera de San Juan. Este predio correspondió á la finada

Doña Juana Torre Blanco y hoy pertenecen á sus hijos constituidos en la potestad de su padre D. Pedro Gomez y Gomez, de Peña-Castillo; ha sido evaluado pericialmente en diez y seis mil quinientos reales vellon, y se procede á su venta para satisfacer un crédito hipotecario á favor de D. Tomas del Cagigal. En la subasta se observarán las formalidades legales, y para la concurrencia de licitadores, se anuncia por medio del presente dado en Santander á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. —Mariano Zumelzu. — Por su mandado, José María Olarán.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de los ochenta árboles concedidos al pueblo de Escalante y anunciado en el Boletín oficial de 20 de Julio último número 85, he dispuesto se verifique nueva subasta el día 22 del actual. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicho remate que se verificará ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento con sujecion al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo. Santander 5 de Setiembre de 1853. —Mariano Herrero.

Habiendo obtenido D. José Llaguno, Real autorizacion para el aprovechamiento de noventa y ocho troncos de revollo que deben cortarse en los montes de Soba y adjudicarse en subasta pública al mejor postor, he dispuesto señalar para el remate de los mismos el día 2 de Octubre próximo á las dos de su tarde, el cual tendrá lugar ante el alcalde de aquel Ayuntamiento con sujecion al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 2 de Setiembre de 1853. —Mariano Herrero.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Jesus Pintado y D. Ramon Lopez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. José Francisco Fernandez Trueba ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Gavino de la Puente Bolivar ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Trueba Sañudo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Villaescusa, para trasladarse á Ultramar

Don Nicolás Ruiseco ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Colindres, para trasladarse á la Habana.

D. Lorenzo Sainz de la Torre ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Setiembre de 1853. —Mariano Herrero.

En el pueblo de La Fuente, Ayuntamiento de Lamasón, se halla prendado un buey de 5 á 6 años, color bermejo y ajoscado y un poco corvo. Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño.

MELCHOR CAPELLAN, fiel contraste en esta ciudad, se encarga de ensayar minerales, á precios arreglados.

Calle de la Ribera número 4.

Aviso á los que tienen créditos contra el Estado.

El Sr. D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel, y de convertirlo en la Caja Nacional de Amortización; continúa haciendo con la brevedad posible cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca.

Calle de Torrija, número 6, cuarto principal, en Madrid.

Aviso importante á los señores exclaustros.

Los que deseen habilitarse para obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, aún los que tienen ajená la cura de almas; pueden remitir una nota de sus circunstancias, en carta franca á D. José Bonet y Sanz, Calle de Torrija, número 6, en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien reales vellon, que deberán remitir al propio tiempo en letra, ó en libranza sobre correos, á favor de dicho Sr. D. José Bonet y Sanz.

De Santander á Cadiz.

Del 15 al 20 de Setiembre, si el tiempo lo permite, se despachará en Santander para Cadiz, con escala en Gijón y Coruña, la acreditada fragata de vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su distinguido capitán D. Nicolás Arrarte: admite carga y pasajeros. Los que tengan á bien embarcarse se servirán avisar al consignatario en Santander á fin de que puedan anticipar el despacho en lo posible y avisar, en caso necesario, á domicilio á cualquiera que retrase su venida.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitán D. Juan Angel Gavica. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

Imp., lit. y lib. de Martínez.